

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY.

(Continuacion.)

8.º De los telegramas procedentes de una estacion de ferro-carril para otra del Estado, ó viceversa, corresponderán á la compañía 40 céntimos de la tasa. Igual parte percibirá de los dirigidos por una estacion de ferro-carril á otra de la misma Compañía, pasando por las líneas del Estado.

Cuando un telegrama sea dirigido por una estacion de ferro-carril á otra de distinta Compañía, dividirán ambas por mitad la parte de la tasa que les concede el párrafo anterior.

De los telegramas internacionales expedidos ó recibidos por las estaciones de ferro-carriles,

percibirán las compañías 40 céntimos de la tasa terminal española.

Las respuestas pagadas, acuses de recibos y despachos rectificadas, se conceptuarán como otros tantos telegramas.

El importe de las sobretasas semafóricas y de los telegramas múltiples quedará á beneficio de la estacion que lo perciba, y el de la conduccion por correo en favor del Estado.

Las Compañías de ferro-carriles se encargarán de distribuir á domicilio los telegramas dirigidos á sus estaciones, cuando éstas no disten del punto de destino más de 1.500 metros. Si la distancia fuere mayor los remitirán por correo.

9.º Las Compañías de los ferro-carriles podrán recaudar en metálico la tasa de los telegramas, que será la de las tarifas oficiales.

En la contabilidad observarán las reglas que rijan para el servicio telegráfico internacional.

10. Las estaciones de los ferro-carriles recibirán y transmitirán gratuitamente los despachos oficiales y de servicio del Estado, y éste lo hará tambien gratis respecto á los de servicio de las Compañías.

11. Los empleados en el servicio telegráfico de los ferro-carriles se sujetarán á las disposiciones vigentes para los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos; pero las faltas que cometan se castigarán por las Compañías de que dependan; previos expedien-

te y propuesta de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

12. Cada Compañía tendrá en Madrid un representante, que se entenderá con la Direccion general de Correos y Telégrafos para la rendicion reciproca de cuentas, que se verificará mensualmente; para las liquidaciones, que se harán por trimestres, y para todos los asuntos á que pueda dar lugar este servicio.

13. El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar é intervenir las estaciones de los ferro-carriles, y el de suspender el servicio privado, parcial ó totalmente, cuando lo estime oportuno para la seguridad del Estado y la conservacion del orden público, sin que en ningun caso tengan las Compañías derecho á reclamar indemnizacion alguna.

14. Un reglamento especial, formulado por la Direccion general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las Compañías de ferro-carriles, determinará las estaciones de las mismas que han de abrirse al público; las horas que ha de funcionar cada una de ellas, y las condiciones y detalles de su servicio en relacion con el del Estado.

15. Queda subsistente la prohibicion de recibir y transmitir telegramas privados á las estaciones de ferro-carriles que no se sometan á los anteriores preceptos.

Art. 2.º Se consideran ampliados los capítulos referentes á Telégrafos de la Seccion 6.ª del presupuesto de gastos de 1882-

83 en trescientas setenta y cinco mil pesetas para personal y ciento veinte y cinco mil pesetas para material, á fin de atender á la instalacion y sostenimiento de este servicio.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 21 de Julio de 1881.

(Terminacion.)

Remitido á informe el expediente promovido por D. Eusebio Lopez y otros vecinos de Zarraton, denunciando varias faltas cometidas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y solicitando su suspension, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Resultando, segun afirman los reclamantes, que los vocales asociados al Ayuntamiento para componer la Junta municipal se hallan incapacitados, por ser unos parientes dentro del segundo grado civil de los Concejales, otros que no son contribuyentes, por ningun concepto y algunos dependientes del Ayuntamiento. Resultando que el acuerdo para la destitucion del Secretario de Ayuntamiento D. José España fué tomado por cuatro Concejales por cuyo motivo aseguran haberse alzado ante la superioridad para la revocacion de dicho acuerdo. Resultando que nada concreto se afirma en la informacion respecto á que el Alcalde no ha cumplido los acuerdos tomados por la Junta de amillaramiento: Resultando que la limpieza de las calles no se hizo con

la uniformidad e igualdad que el servicio reclama, es evidente que se ha distribuido estrigina para estirpacion de animales dañinos, sin que se haya asegurado que con ocasion de esta medida hayan muerto algunos animales domésticos: Considerando que las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en las listas de vocales para la formacion de secciones de las que la muerte ha de asignar como asociados han de ser entabladas en el primer mes del año económico, segun prescribe el artículo 87 de la ley municipal y al efecto el informe del Ayuntamiento cita una comunicacion en que el Sr. Gobernador civil la desestima por no haber presentada en tiempo hábil: Considerando que la destitucion del Secretario llevada á cabo por acuerdo de cuatro Concejales que no formaban las dos terceras partes del total de Concejales, pues que aquella Corporacion debe componerse de siete á pesar de que al parecer reviste el caracter de nulo, pero que remitida al Sr. Gobernador Civil el acta de la sesion como debió hacerse en aquella ocasion, y el no hallarse resuelto el escrito de alzada del interesado para la revocacion, supone la existencia de un recurso pendiente del que no se tiene noticia de su solucion la cual pudiera producir otros efectos que los que en este asunto se ventilan: Considerando que, los puntos restantes que acusa la reclamacion son insignificantes, alguno sin justificar, y no producen faltas graves que haya necesidad de corregirlas con la suspension del Ayuntamiento pretendido: Considerando que en la informacion testifical no ha sido oido el Fiscal Municipal competente en estos casos en que se ventilan asuntos que afectan á servicios públicos, procede desestimar la reclamacion, sin perjuicio de que los interesados que se crean perjudicados, por no haber probado ciertos detalles muy conducentes á los hechos que constituye la denuncia puedan acudir en la forma que consideren mas oportuna.

Antes de informar sobre el fondo de una instancia en la que Don Eugenio Ortiz y Alonso vecino de Baños de Rio Tovia solicita se declare nula la Sesion inaugural celebrada por el Ayuntamiento del citado pueblo en la cual se procedió al nombramiento de Alcalde y demas cargos, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se oiga al Ayuntamiento y que se traiga á la vista copia certificada del acta de dicha sesion manifestando que en esta Comision no consta se haya recibido expediente alguno que se refiera á propuesta sobre validez de las elecciones ni sobre la capacidad ó excusas de los elegidos.

Remitida á informe una instancia de D. Vicente Bobadilla Aranzana, vecino de Baños de rio Tovia esponiendo que al tomar posesion del cargo de Concejál para el que fué elegido, se negó el Alcalde á dársela manifestándole que habia sido declarado incapacitado para el ejercicio de dicho cargo, y en cambio se la dió á D. Eustaquio Alvarez el cual no habia sido proclamado Concejál, para informar con acierto se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se oiga al Ayuntamiento y se reclamen copia certificada del acta de escrutinio general celebrado el ocho de Mayo, de la lista de Concejales proclamados que fué expuesta al público

las reclamaciones originales que se hubieren presentado sobre la incapacidad de los electos y copia de la sesion que debió celebrarse el dia primero de Junio para resolver dichas reclamaciones asi como de la sesion inaugural celebrada el dia primero del presente mes.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Vicente Verde vecino de Lumbreras, en concepto de Administrador de la Obra pia fundada por D. Diego Rodriguez, solicitando del Ayuntamiento de Castroviejo le satisfaga varias anualidades de réditos vencidos de un censo que, correspondiente á dicha fundacion se supone gravitar sobre el comun de vecinos de aquel pueblo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: De los documentos que se creyeron de necesidad para la más acertada resolucion de este asunto aparece un nombramiento de Administrador de los bienes de dicha fundacion á favor del recurrente, expedido por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis en el año de 1847 y el original de una escritura de imposicion de censo redimible por 6171 reales de capital y 185 de réditos anuales á favor de la Obra pia fundada por el Bachiller D. Diego Rodriguez. Entre las fincas hipotecadas para garantizar dicho crédito en la escritura que al efecto se otorgó en el año 1705 aparece en primer término dos dehesas y un molino de los propios de Castroviejo y despues siguen obligándose con la misma carga, otras muchas fincas de vecinos propietarios que quedaron gravadas para responder del pago de dicho canon. Desde fecha tan remota, en que se han dictado leyes desamortizadoras, por efecto de las mismas, no es fácil que el molino y dehesas de Robledal y ayedo, entónces propios del Concejo y Regimiento de la Villa en aquella época, permanezcan todavia en manos muertas siendo más que probable se hayan enagenado y permanezcan hoy en dominio privado, pero sea de esto lo que quiera, sólo produciria que estas fincas de propios respondiesen en primer término á la fundacion pero quedando comprometidas las otras hipotecas de particulares responsables á falta de aquellas por la obligacion mancomunada que se impusieron trasmisible á los causa-habientes de los que contrataron y por la índole de la accion real que resulta de la estipulacion á los actuales poseedores, lo cual constituye un título civil á favor de los representantes legítimos del fundador contra los ya indicados y al amparo aquellos, en virtud de la naturaleza del derecho civil que deba ejercer, de los Tribunales que ejercen la jurisdiccion ordinaria. Además el Ayuntamiento de Castroviejo no reconoce el crédito, limitándose á manifestar que sin enterarse de los documentos en virtud de los que se le quiere obligar al pago de réditos y atrasos, no puede reconocerlos y como solo en el caso de que la Corporacion municipal reconozca el crédito es dado á la Administracion conocer por la via ejecutiva de apremio, procede que el Sr. Gobernador se declare incompetente para conocer de este asunto y manifestar á D. Vicente Verde puede si lo hubiere por conveniente ejercer la accion que cree le asiste ante los Tribunales de justicia.

Remitida á informe una instancia de D. Julian Gonzalez de Goray, vecino de Villoslada, en súplica de que se le

abone la dotacion correspondiente á siete trimestres por el sueldo de Secretario al respecto de nuevecientas noventa pesetas anuales mediante haber sido repuesto en su cargo á virtud de sentencia del Tribunal de justicia. Visto lo informado por el Alcalde, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision debe abonarse al exponente el sueldo que le correspondia hasta la fecha de la última suspension que le ha sido impuesta por el Alcalde, sin perjuicio de lo que en su dia pueda resolverse en otro segundo expediente.

Remitido á informe el expediente promovido por Doña Margarita Martin, solicitando pension como viuda del Cirujano D. Victor Hergueta, fallecido del tifus en la villa de Cahari, en el año de 1878 y resultando que en dicho expediente faltan algunos documentos que son necesarios, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador proponiendo se manifiesten á los interesados las faltas advertidas para que las subsanen si lo estiman conveniente.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamacion presentada por D. Eleuterio Azcarate, Licenciado en Medicina y Cirujia y vecino de Ezcaray solicitando se declare libre la plaza de Medicina y Cirujia de dicha Villa se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando probado de los antecedentes aportados á este expediente que, el contrato de conduccion facultativa para la asistencia Médico-quirurgica, convenida con el Ayuntamiento por los profesores, además de comprender á los pobres de solemnidad es extensiva á todos los vecinos, aun á los que se hallan en situacion acomodada Resultando del informe del Ayuntamiento ser cierto lo expuesto por que las condiciones especiales de la localidades no permiten el cumplir en esta parte el precepto legal, siendo difícil la calificacion de pobres en un vecindario que en su inmensa mayoría se compone de obreros industriales, que no cuentan con mas estipendios que los productos de jornales eventuales: Considerando que el contrato estipulado en la forma que se manifiesta debe ser nulo, por contrariar arbitrariamente el reglamento de organizacion de partidos facultativos municipales, que crea plaza de titulares independientes de los profesores que ejercen libremente su facultad y á los cuales además de la asistencia de las familias pobres impone otras obligaciones de carácter Oficial, pero dejándolas sin embargo en libertad para contratar particularmente con los vecinos acomodados: Considerando que, el autorizar la marcha seguida en este servicio, se coarta la liberrima voluntad de los particulares que deseen valer de un profesor determinado y que la administracion en esta parte no puede ir tan lejos ni inmiscuirse en asuntos que nacen en el seno de las familias lo cual seria á todas luces depresivo é injusto: Visto el Reglamento de Organizacion para la asistencia facultativa municipal de 24 de Octubre de 1874 y en especialidad sus artículos 1.º de conformidad con el 5.º y 7.º, procede declarar nulo el contrato de conduccion facultativa que ha convenido el Ayuntamiento de Ezcaray con los facultativos de Medicina y Cirujia y que el Ayuntamiento, previa la clasificacion de partido que debe corresponderle,

proceda en union con la asamblea de asociados á proveer la vacante, todo con arreglo á las disposiciones que rijen en tan importante servicio.

Accediendo á instancia de Julian Escudero y su esposa, vecinos de Galilea, se acordó concederles autorizacion para prohibir á la expósita Sotera Lacalzada, formalizándose el correspondiente contrato.

A peticion del Alcalde de Alfaro, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á los niños huérfanos Fausto Perez Novél y Maria del Carmen Melero, guardando turno para cuando haya camas vacantes.

Se acordó admitir en el mismo establecimiento guardando igual turno á Francisca Miranda Collado, viuda, vecina de Cornago.

Se acordó conceder permiso á la expósita Juliana Palacio, expósita residente en la villa de Galilea, para contraer matrimonio con Santiago Moreno, soltero y natural de la misma villa.

Se acordó conceder análogo permiso á la expósita Higinia San Silvio, residente en Calahorra, para contraer matrimonio con Agustin Alonso, soltero y natural de dicha Ciudad y respecto á la gratificacion, que lo solicita á la Diputacion justificando el matrimonio por medio de certificacion expedida por el Juez municipal encargado del Registro civil.

El Sr. Vice-presidente dijo: que el Ayuntamiento de esta Capital acaba de publicar una memoria de sus actos administrativos á la cual acompaña una relacion de las fincas que pone el municipio y entre ellas figura el Ex-convento de Carmelitas destinado á Instituto de segunda enseñanza. Que en otra memoria publicada á fines de 1876 se consiguió lo mismo, lo cual dió motivo á que se acordara protestar en sesion de 8 de Marzo de 1877 y, posteriormente se protestó de nuevo cuando el Ayuntamiento quiso enagenar los terrenos que fueron huerta del Convento y propone se proteste tambien ahora, manteniendo los derechos de la Diputacion sobre el citado edificio. Se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Vice-presidente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

LOGROÑO.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que precedentes de embargo hecho á D. Emiliano Gomez, vecino de Albelda, para las responsabilidades de demanda ordinaria que sobre pago de pesetas, siguió con su convecina Doña Valentina Bustamante, se sacan á la venta que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Albelda, el dia veinte y uno de Diciembre mas próximo venidero á las doce de su mañana los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

1. Una heredad en jurisdicción de Albelda y término de la Cerrada, regadio de una fanega, linda O. Donato Gomez, M. la Calleja, P. Benito Ruiz y M. el Barranco, tasada en 250 »
2. Otra en los Rincones de siete y medio celemines, también regadio que linda O. Julian Gomez, M. Manuel Heredia, P. Pedro Saenz y N. Maximina Comasa, en . . . 150 »
3. Otra en el Encinar de tres fanegas, regadio, linda O. Cayo Etayo, M. la pasada, P. herederos de Bonifacio Lázaro y N. Julian Zorzano, en 490 »
4. Otra en los Carrascales de una fanega, regadio, linda O. Juan Rico, M. Tomasa Vallejo, P. herederos de Leandro Nalda y N. Nicolás Zorzano, en 400 »
5. Otra en la Tapiada, de una fanega, linda O. Martín Zorzano, M. Juan Garcia, P. la carretera y N. herederos de D. Gregorio Oyanguren, en 140 »
6. Otra en Portoirubio, de una fanega y nueve celemines, regadia, linda O. Don Miguel Zorzano, M. Julian Gomez Lázaro, P. Eugenio Ibañez y N. Pedro José Trevijano, en 400 »
7. Otra en la Raposa, secano de una fanega y dos celemines, linda O. herederos de Manuel Benito Yusta, M. herederos de D. Agustín Gomez, P. D. Julian Zorzano y N. Benito Ruiz, en 40 »
8. Otra heredad olivar en la Hoya, de dos fanegas, linda O. Tomás Ochagavia, M. José Garcia, P. Ildefonso Garcia y N. Pio Benito, en . 450 »
9. Una casa en la calle Real, señalada con el número 9, linda derecha entrando una calleja, izquierda D. Julian Zorzano, espalda el mismo y delante la calle . 816 50
10. Sesta parte de otra casa en la calle de la Iglesia número 3, linda toda ella derecha entrando casa del Curato, izquierda corral que pega a la casa delante calle de la Iglesia, espalda ó sea por abajo calle de la posada, en 375 »
11. Una tercera parte de bodega y lago en la Prensa, linda derecha entrando herederos de D. Agustín Gomez, izquierda Eugenio Ibañez, espalda y delante caminos, en 225 »
12. Una tercera parte de pajar en el cerro de las Bolas, linda derecha entrando herederos de D. Pablo Zorzano, izquierda Tomás Garcia, espalda el cerro y delante servidumbre, se halla ruinoso y tasa en 2 50

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 3.ª decena de Noviembre de 1881,

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INS-RTUS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.					
23	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	9	6	15	3	2	4	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	»	»	»	»	2	»	1	3	3
23	2	»	»	2	2	»	1	3	5
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	2	»	»	2	2	»	»	2	4
26	1	»	»	1	2	»	»	3	4
27	1	»	»	1	1	»	»	2	3
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	»	2	»	2	2
30	1	»	»	1	»	1	»	1	2
TOTAL	9	»	»	9	12	5	2	19	34

Logroño 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Dado en Logroño a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Cándido Burgo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Noviembre de 1881.

HORA.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.						
9 mañana.	732,76	75	N. E. Calma.	Mínima a la sombra. 2'4 Termómetro seco 2'9	1'7		21	Nuboso.
3 tarde.	730,40	75	E. Calma.	Mínima por irradiación. 4'4 Máxima al Sol. 26'2 Termómetro seco 8'0 Máxima a la sombra. 9'0				Nuboso.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

**Cal hidráulica, abonos minerales, hierros,
máquinas, etc., etc.**

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

500,000 Pesetas. à ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso más afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del gobierno de Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. —En junto contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 15,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. —Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo más tarde hasta

14 y 15 de Diciembre del año corriente, en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 512,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7500, 6250, 5000, 3750, 2500, 1875, 1500, 1250, 625, 375, 262, 230, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la lotería 50,800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado é importa para los sorteos de la primera seccion Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. Acada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente despues del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premiado y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C.^a

Casa expendedora principal de lotería
Hamburgo (Alemania.)
Correspondencia llevada en castellano.—
Distancia postal entre España y Hamburg
80 á 100 horas.

Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!!!

DON AGUSTIN ORTONEDA.
Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 6 á 12 piés y 2, 1¼ pulgadas de grueso, dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustín Ortoneda.
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO